

---

*Examinamos el balance general al 31 de diciembre de 2001, el correspondiente estado de ingresos y gastos que se adjuntan respecto el ejercicio fiscal terminado en esa fecha, así como la información que se integró a la Cuenta Pública del Municipio de Tenabo, conforme lo disponen los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Dicha información es responsabilidad de esa administración municipal y fue aprobada por el Cabildo en sesión de fecha 30 de enero del 2002.*

*La revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planificada y realizada para obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas en la municipalidad de Tenabo.*

*Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Municipales del Ejercicio Fiscal 2001, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia; incluyendo la evaluación de las bases contables utilizadas, la presentación de la información financiera, las estimaciones significativas hechas por la administración y la incidencia de esas operaciones en la hacienda pública del municipio.*

*El examen de la Cuenta Pública estuvo dirigido a la auditoría de cumplimiento financiero y legal de las transacciones, realizando un esfuerzo en medición de indicadores sobre ciertos aspectos financieros, sin efectuarse la auditoría del desempeño institucional por limitaciones de información, recursos y normas técnicas sobre la materia; lo anterior a efecto de atender lo establecido en el inciso b) del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

*La revisión y fiscalización de la cuenta pública se realizó observando las disposiciones contenidas en el Capítulo Decimosexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y ofrece una base razonable para nuestra opinión.*

*Consecuentemente en tiempo y forma, se informa que:*

**I.-** Es política del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo preparar su información financiera atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes; así como reconocer sus ingresos cuando se cobran y sus gastos cuando se devengan.

## **II.- RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

### **A) INGRESOS**

*La Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo fue publicada el 19 de diciembre de 2000, estimándose recaudar para el ejercicio fiscal 2001 la cantidad de \$ 28'382,724. (SON: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 0/100 M.N.).*

*La revisión permitió comprobar que en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2001, los ingresos obtenidos ascendieron a la cantidad de \$ 29'085,295 (SON: VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), monto que representa un 2% adicional respecto el total que se estimó recaudar.*

*Sumando el importe recaudado mas el saldo inicial del ejercicio por la cantidad de \$ 310,775 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), los recursos del ejercicio en revisión totalizaron la cantidad de \$ 29'396,070. (SON: VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.).*

### **B) EGRESOS**

*El Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2001 fue publicado el 29 de enero de 2001 (extemporáneo), contemplando gastos hasta por la cantidad de \$28'382,724 (SON: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)*

*Los egresos registrados en el ejercicio ascendieron a la cantidad de \$ 31'612,624 (SON: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), importe que representa un 11 % en exceso respecto al monto original del presupuesto. Dicha cantidad se aprobó, mediante las transferencias y modificaciones presupuestarias correspondientes, en sesión de cabildo celebrada el 30 de enero de 2002.*

### **C) RESULTADO DEL EJERCICIO**

*Los ingresos menos los egresos municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2001, da como resultado un DÉFICIT PRESUPUESTAL de \$ 2'216,554. (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).*

### **D) RESULTADO OPERACIONAL**

*La incidencia de resultado operacional en el patrimonio neto refleja saldos en activos a corto plazo por \$ 1'835,789 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y pasivos por pagar por \$ 4'052,343 (SON: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).*

### III.- INDICADORES DE MEDICIÓN FINANCIERA EN LAS ÁREAS DE EFECTIVO, TRIBUTARIA, PASIVO Y PRESUPUESTARIA

ÁREA	INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/Pasivo a Corto Plazo	0.45 veces	1.00 veces
Tributaria	Recuperación de Cartera Predial	Ingreso Impuesto Predial/Cartera Predial por Cobrar	14.21%	70 al 80%
	Recuperación de Cartera Agua Potable	Ingreso Agua Potable/Cartera Agua Potable	17.69%	80 al 90%
Pasivo	Endeudamiento	Pasivos Totales/Activos Totales	<b>152.50 %</b>	Menor 30 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable(*)/Ingreso por Participaciones más Aportaciones Federales	21.07 %	70 %
	Autonomía Financiera	Ingreso Propio/ Gasto Corriente	1.94 %	50 %
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina/Gasto de Nómina Presupuestados	0.99 veces	0.90 a 1.00 veces
	Percepción de Salarios	Gasto sueldos Cabildo y dirección superior/Gasto Total Salarios	26.03 %	Menor a 20 %

(\*)**Gasto Sustentable** : Todos los gastos menos los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, y 4000 Transferencias.

#### Interpretación de indicadores.

##### Administración de Efectivo

La liquidez presenta deficiencias para cubrir sus deudas a corto plazo por 0.55 veces, cuyo importe es por la cantidad de \$ 2'216,554.00 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

##### Administración Tributaria

Las recuperaciones de las carteras son bajas en relación a los porcentos aceptables, y muestran la falta de aplicación de procedimientos administrativos de ejecución (PAE).

La recaudación anual per cápita, en ese municipio por el cobro del impuesto predial es de \$18.61 (SON: DIECIOCHO PESOS 61/100 M.N.) y de \$6.04 (SON: SEIS PESOS 04/100 M.N.) en el cobro de derechos de agua potable. La recaudación propia representa el 1.71% del total de ingresos.

##### Administración de Pasivos

El endeudamiento existente supera en forma significativa los parámetros aceptables con estructura financiera de operación arriesgada, originado por el déficit presupuestal que se generó, dado que las erogaciones superaron los ingresos percibidos. Los pasivos representan el 13.93 % de los ingresos totales del año 2001.

## Administración Presupuestaria

El índice de **sustentabilidad financiera** muestra la capacidad de la administración para proporcionar una infraestructura de servicios y bienes públicos.

El municipio de Tenabo presenta una capacidad de **autonomía financiera** en relación a la baja proporción en que los ingresos propios de la hacienda contribuyen al pago de los gastos de la carga administrativa.

La **gestión de nómina** presenta que el gasto se ajustó al presupuesto.

La **percepción de salario** muestra qué tanto recurso se aplica a los sueldos de los integrantes del Cabildo y de los principales funcionarios.

**IV-** En uso de las facultades que la ley confiere y como resultado de las observaciones relevantes se ha determinado emprender las siguientes acciones:

**A)** Emitir total de 10 recomendaciones:

1.- El Síndico Jurídico debe cumplir con lo establecido en la fracción V, apartado A del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a fin de regularizar la propiedad de un bien inmueble de propiedad municipal.

2.- El Secretario del Ayuntamiento debe cumplir con lo establecido en la fracción XI del artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dispone tener una colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado y circulares.

3.- Respetar los procedimientos establecidos por la administración para el otorgamiento y comprobación oportuna de los recursos entregados como gastos por comprobar. En su caso imponer las sanciones que correspondan, a los servidores públicos de las áreas de la administración municipal que no comprueben oportunamente los gastos efectuados.

4.- Elaborar los programas y subprogramas bases para el presupuesto de egresos, que permitan evaluar y determinar con claridad el desempeño, eficacia y economía en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 133, fracción III.

5.- La administración debe abstenerse de realizar pagos no previstos en el presupuesto de egresos aprobado conforme lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior toda vez que en el ejercicio revisado se observó la aplicación de \$ 3'229, 900 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en gastos que no se consideraron en el presupuesto inicial sino hasta la ampliación presupuestal que fue aprobada por el Cabildo el 30 de enero de 2002.

6.- La administración debe dar estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y que se refiere a la obligación de garantizar los anticipos que se otorgan a los proveedores de bienes y servicios, dado que se observa el otorgamiento de anticipos no recuperados hasta por la cantidad de \$ 5, 500. (SON: CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior en término de 30 días hábiles.

7.- Elaborar el tabulador de sueldos con la debida aprobación del Cabildo.

8.- Contemplar en el presente ejercicio para su uso en la realización de obras prioritarias y de combate a la pobreza, el saldo de \$ 13,197 (SON: TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que existe desde el Ejercicio Fiscal 1999.

9.- Informar en un término de cinco días hábiles, el estado que guarda el proceso relativo a la acción legal que ejerciera el H. Ayuntamiento para la recuperación de la cantidad de \$ 23, 982.30 (SON: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) y que se pago por concepto de anticipo de trabajos que no se realizaron respecto la Construcción de 160 Metros Lineales de canal de riego de block en la unidad de riego Tenabo 1; y agotar todas las instancias que se requieren para la referida recuperación.

10.- Efectuar el registro contable complementario para compensar las partidas de crédito al salario pagado a los trabajadores y el impuesto sobre la renta sobre nóminas enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para reflejar el saldo neto en cuentas de balance.

**B) Asimismo, se ha determinado instruir 13 procedimientos de fincamiento de responsabilidades:**

1.- Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, que se refiere a publicar los porcentajes o la fórmula para distribuir a la Junta y Comisarías Municipales, las participaciones de acuerdo al Presupuesto de Egresos.

2.- Por no cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Coordinación Hacendaria, que dispone la publicación semestral de los montos de participaciones pagados a las Juntas y Comisarías Municipales.

3.- Por la publicación del presupuesto de egresos municipal sin observar el término establecido por la fracción VI del artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

4.- Por presentarse extemporáneamente, en todos los meses, el informe financiero y contable de la Tesorería, que establece el artículo 102 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

5.- Por la existencia de un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 2'216,554. (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), no observándose lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los numerales 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal.

6.- Por el pago injustificado de salarios a regidores suplentes por un importe total de \$ 92, 400 (SON: NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

7.- Por el pago durante el ejercicio a 140 personas, la cantidad de \$ 1, 237, 464 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), sin que exista evidencia del trabajo realizado.

8.- Por el otorgamiento de préstamos en el ejercicio revisado, sin observar lo dispuesto por la fracción IX del artículo 60 de la Ley Orgánica de lo Municipios del Estado; lo anterior por un importe de \$ 2, 716, 465 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). El saldo a la fecha pendiente por recuperar es de \$ 651, 016 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.); dicho saldo en un término no mayor de 90 días hábiles deberá ser recuperado.

9.- Por la incompleta integración de los expedientes técnicos unitarios, al observarse la falta de las garantías de anticipo y cumplimiento de obra que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado y por ende la inobservancia de lo establecido en los artículos 24 y 25 fracción III, ambos de la Ley de Obras Públicas del Estado, en lo relativo a:

- a) La Rehabilitación del Alumbrado Público de la calle 10 en Tenabo; y
- b) A la Rehabilitación del Alumbrado Público del Campo de Soft-Ball

10.- Por la incompleta integración de los expedientes técnicos unitarios, al no observarse la existencia del reporte de supervisión de la dependencia normativa que establece el Manual de Normas y Procesos de Operación del Ramo 33, incumpléndose con lo previsto en los artículos 24 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, y en los numerales 2 y 3 del Reglamento de la disposición estatal precitada, en lo que respecta a las obras relativas a:

- a) Ampliación de Alumbrado Público en la localidad de Emiliano Zapata; y
- b) Construcción de 8,550 M2 de calles en la localidad de Tenabo.

11.- Por la incompleta integración del expediente técnico unitario al observarse la inexistencia del reporte de supervisión de la dependencia normativa que establece el Manual de Normas y Procesos de Operación del Ramo 33, incumpléndose con lo previsto en los artículos 24 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, y en los numerales 2 y 3 del Reglamento de la disposición estatal precitada; y por atrasos de tres meses en la ejecución de la Ampliación de energía eléctrica en la localidad de Emiliano Zapata, con respecto a la fecha programada.

12.- Por la inadecuada integración del expediente técnico unitario al observarse la inexistencia del reporte de supervisión de la dependencia normativa que establece el Manual de Normas y Procesos de Operación del Ramo 33, incumpléndose con lo previsto en los artículos 24 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, y en los numerales 2 y 3 del Reglamento de la disposición estatal precitada; y por el pago injustificado de la cantidad de \$ 5, 401.65 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 65/100 M.N.) en lo relativo a la perforación y equipamiento de un pozo en la localidad de Tenabo.

13.- Por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 65 apartado B fracción I, 102 fracción V y 104 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, toda vez que por impuesto predial y derechos de agua potable se tiene un rezago por cobrar que asciende a la cantidad de \$ 1'371, 547 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

*Habiéndose cumplido con lo establecido por los artículos 122, 124, 125, 133, 134, 135, 139, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Auditoría Superior del Estado considera que excepto por lo señalado en el punto IV, los estados financieros integrados a la Cuenta Pública del Municipio de Tenabo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2001, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la referida administración municipal y los resultados de las operaciones que se realizaron, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en el sector público, aplicados sobre bases consistentes.*

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE GALA GÓMEZ  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**